

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

**ACCIÓN**  
TUTELA

**ACCIONANTE**  
EDDISSON BARÓN CASTRO

**ACCIONADOS**  
UNIÓN TEMPORAL UT FGN 2022  
UNIVERSIDAD LIBRE Y FISCALÍA GENERAL  
DE LA NACIÓN

**RADICACIÓN**  
**11001311003220230047000**

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



### DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: EDDISSON BARÓN CASTRO

Número de Identificación: CC-79659951

Teléfono Fijo:

Celular: 3002127102

Correo Electrónico: EDDISSON.B@GMAIL.COM

### OPECE INSCRITO

#### PROFESIONAL INVESTIGADOR III

Número de inscripción: I-105-02(9)-50060

Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR III

Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Nivel Jerárquico: INGRESO

## DOCUMENTOS APORTADOS

### ESTUDIOS

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**Programa:** INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA - Bogotá, D.C.

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**Programa:** ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA - Bogotá, D.C.

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** UNIVERSIDAD DE LEÓN

**Programa:** MASTER EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS

### EXPERIENCIA

**Empresa:** ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL LTDA

**Cargo:** COORDINADOR DE CARTOGRAFÍA

**Fecha de Inicio:** 2012-10-08

**Fecha de finalización:** 2013-10-01

**Empresa:** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

**Cargo:** PROFESIONAL GESTOR DE INFORMACIÓN CATASTRAL

**Fecha de Inicio:** 2013-11-01

**Fecha de finalización:** 2013-12-30

**Empresa:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**Cargo:** PROFESIONAL ENTRENADOR ARCGIS

**Fecha de Inicio:** 2014-01-24

**Fecha de finalización:** 2014-02-28



# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Empresa:** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

**Cargo:** PROFESIONAL GESTOR DE INFORMACIÓN CATASTRAL

**Fecha de Inicio:** 2014-01-29

**Fecha de finalización:** 2014-07-24

**Empresa:** UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**Cargo:** DOCENTE

**Fecha de Inicio:** 2015-02-05

**Fecha de finalización:** 2015-06-12

**Empresa:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

**Cargo:** PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL - LIDER

**Fecha de Inicio:** 2015-09-01

**Fecha de finalización:** 2015-12-31

**Empresa:** TETRA TECH ARD COLOMBIA

**Cargo:** ESPECIALISTA CATASTRAL

**Fecha de Inicio:** 2016-03-28

**Fecha de finalización:** 2017-04-30

**Empresa:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**Cargo:** PROFESIONAL ASESOR TIPO C

**Fecha de Inicio:** 2017-06-05

**Fecha de finalización:** 2017-12-31

**Empresa:** ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA FAO

**Cargo:** PROFESIONAL MISIONAL ESPECIALIZADO - INGENIERO LIDER

**Fecha de Inicio:** 2018-02-12

**Fecha de finalización:** 2020-07-31

**Empresa:** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

**Cargo:** PROFESIONAL ASPECTOS CATASTRALES

**Fecha de Inicio:** 2020-10-05

**Fecha de finalización:** 2020-12-30

# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Empresa:** ÁREA METROPOLITANA DE CENTRO OCCIDENTE

**Cargo:** PROFESIONAL APOYO SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

**Fecha de Inicio:** 2020-11-03

**Fecha de finalización:** 2020-12-31

**Empresa:** ÁREA METROPOLITANA DE CENTRO OCCIDENTE

**Cargo:** PROFESIONAL APOYO SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

**Fecha de Inicio:** 2021-02-18

**Fecha de finalización:** 2021-08-17

**Empresa:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

**Cargo:** PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL

**Fecha de Inicio:** 2021-10-15

**Fecha de finalización:** 2022-01-01

**Empresa:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

**Cargo:** PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL

**Fecha de Inicio:** 2022-01-26

**Fecha de finalización:** 2022-09-15

**Empresa:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

**Cargo:** PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL

**Fecha de Inicio:** 2022-10-06

**Fecha de finalización:** 2022-12-31

## OTROS DOCUMENTOS

**Tipo de documento:** Documento de identidad

**Tipo de documento:** Tarjetas y/o matrícula profesional

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Tipo de documento:** Licencia Conducción

**Tipo de documento:** Libreta Militar





# Resultados

Nombre: EDDISSON BARÓN CASTRO	Documento: CC : 79659951	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR III	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-105-02(9)-50060
Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL		

-  Notificaciones
-  Datos
-  Documentos
-  Estudios
-  Experiencias
-  Opece
-  Pagos
-  Reclamaciones
-  Resultados
-  Salir

## Requisitos de Participación

## Requisitos Mínimos de Educación

## Requisitos Mínimos de Experiencia




## Equivalencia

## Propósito Principal


## Funciones Esenciales

## VRM

### Educación


	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
	Universitaria	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA - Bogotá, D.C.	1993-08-02	1999-04-22	No válido
	Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA - Bogotá, D.C.	2002-02-04	2006-11-24	No válido
	Maestría	UNIVERSIDAD DE LEÓN	MASTER EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS	2009-10-01	2012-04-16	No válido


### Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL	2022-10-06	2022-12-31	No válido	2 m, 25 d
	<b>Total experiencia:</b> 0 m, 0 d					

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL	2022-01-26	2022-09-15	No válido	7 m, 20 d
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL	2021-10-15	2022-01-01	No válido	2 m, 17 d
ÁREA METROPOLITANA DE CENTRO OCCIDENTE	PROFESIONAL APOYO SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	2021-02-18	2021-08-17	No válido	6 m, 0 d
ÁREA METROPOLITANA DE CENTRO OCCIDENTE	PROFESIONAL APOYO SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	2020-11-03	2020-12-31	No válido	1 m, 28 d
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	PROFESIONAL ASPECTOS CATASTRALES	2020-10-05	2020-12-30	No válido	2 m, 26 d
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA FAO	PROFESIONAL MISIONAL ESPECIALIZADO - INGENIERO LIDER	2018-02-12	2020-07-31	No válido	29 m, 19 d
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	PROFESIONAL ASESOR TIPO C	2017-06-05	2017-12-31	No válido	6 m, 26 d
TETRA TECH ARD COLOMBIA	ESPECIALISTA CATASTRAL	2016-03-28	2017-04-30	No válido	13 m, 3 d
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL - LIDER	2015-09-01	2015-12-31	No válido	4 m, 0 d
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	DOCENTE	2015-02-05	2015-06-12	No válido	4 m, 8 d
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	PROFESIONAL GESTOR DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2014-01-29	2014-07-24	No válido	5 m, 26 d
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PROFESIONAL ENTRENADOR ARCGIS	2014-01-24	2014-02-28	No válido	1 m, 7 d
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	PROFESIONAL GESTOR DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2013-11-01	2013-12-30	No válido	2 m, 0 d
ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL LTDA	COORDINADOR DE CARTOGRAFÍA	2012-10-08	2013-10-01	No válido	11 m, 24 d
<b>Total experiencia:</b>					0 m, 0 d

 Notificaciones

 Datos


 Documentos


 Estudios

 Experiencias

 Opece

 Pagos

 Reclamaciones


 Resultados

 Salir

#### Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	No válido
Libreta Militar	No válido
Licencia Conducción	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Tarjetas y/o matricula profesional	No válido




TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido

Resultado Etapa VRMCP **No admitido**


Admitidos para esta OPECE 2483

#### Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante **NO cumple** con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección.**

 Notificaciones


 Datos


 Documentos


 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Cajicá, 14 de julio de 2023

Señores

**UT FGN 2022- Universidad Libre**

E.S.D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL RESULTADO ETAPA VRMCP – CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, PROFESIONAL INVESTIGADOR III COD. FGN2022-2023000001

**EDDISON BARÓN CASTRO**, identificado con C.C. **79659951**, expedida en Bogotá y con Tarjeta profesional [REDACTED] en calidad de ciudadano y aspirante al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente realizo las siguientes:

#### **PETICIONES DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

No se entiende el rechazo de la postulación al mencionado proceso, en el cual se descalifica mi postulación por mi formación como **INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**, el cual se presenta en la **Figura 1**, de fecha 13/07/2023 como respuesta dada a través de la plataforma SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/index2.php> toda vez que la convocatoria está descrita en sus **REQUISITOS MÍNIMOS DE EDUCACIÓN** como: “**TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.**”.

En tal sentido, el programa de **INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA**, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con consulta ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, define como **Código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES** del programa **917**, indicando que esta pertenece al campo detallado de la **CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL**, ver **Figura 2**.

**Figura 1. Resultado de la verificación de requisitos mínimos**

**Resultados**

Nombre: EDDISSON BARÓN CASTRO	Documento: CC : 79659951	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR III	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-105-02(9)-50060
Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL		

**Requisitos de Participación**

**Requisitos Mínimos de Educación**

TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**VRM**

**Educación**

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Universitaria	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA - Bogotá, D.C.	1993-08-02	1999-04-22	No válido
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA - Bogotá, D.C.	2002-02-04	2006-11-24	No válido
Maestría	UNIVERSIDAD DE LEÓN	MASTER EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS	2009-10-01	2012-04-16	No válido

**Otros documentos**

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	No válido
Libreta Militar	No válido
Licencia Conducción	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido


Resultado Etapa VRMCP: No admitido      Admitidos para esta OPECE: 2483

**Observación de la Etapa VRMCP**

El aspirante NO cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Fuente: Consulta Sistema SIDCA <https://sidca2.unilibre.edu.co/list-results/>

*Figura 2. Consulta ante el Ministerio de Educación Nacional*

 <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>		<b>SNIES</b> Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
<b>MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>		
Código SNIES del programa	917	
Nombre del programa	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA	
Estado	Activo	
Reconocimiento	Alta calidad	
<b>Información de la IES</b>		
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	
Código IES Padre	1301	
Código IES	1301	
<b>Información del programa</b>		
Nombre del programa	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA	
Código SNIES del programa	917	
Estado del programa	Activo	
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad	
Resolución de aprobación No.	17484	
Fecha de resolución	31/08/2017	
Fecha de ejecutoria	31/08/2017	
Vigencia (Años)	6	

Fecha y hora de consulta: 12/07/2023 02:55 PM  
Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES

*Fuente: Consulta Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES*





Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	270137
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Arquitectura y construcción
Campo detallado	Construcción e ingeniería civil

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines



### Información adicional del programa

#### Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.	UNIVERSIDAD DISTRITAL- FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1301	270137

**Nota:** Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

*Fuente: Consulta Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES*

Siendo así pertinente la inclusión de la **INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA**, por su evidente relación con la **INGENIERÍA CIVIL** de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

## FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

- I. En la convocatoria se emplazan profesiones tan disímiles como Medicina, Ingeniería Química, Farmacéutica, Medicina o Derecho, Ingeniería Civil (entre otras), no contemplan la **INGENIERÍA CATASTRAL**, para áreas tan similares a la Ingeniería Civil o la Topografía, ignorando la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC que asocia esta, a la Ingeniería Civil.
  
- II. En el listado completo de carreras convocadas se cuentan **9 ingenierías** a saber:
  1. Ingeniería de Sistemas,
  2. Ingeniería Electrónica,
  3. Ingeniería de Sistemas de Información,
  4. Ingeniería de Sonido,
  5. Ingeniería Civil,
  6. Ingeniería Topográfica,
  7. Ingeniería Eléctrica,
  8. Ingeniería Ambiental,
  9. Ingeniería de Minas.

**¿Qué justifica que se convoquen estas 9 ingenierías y sea excluida la INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA?**

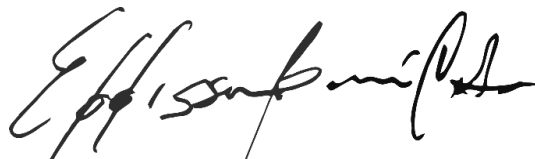
## PETICIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

**PRIMERA:** Basados en lo anterior, respetuosamente solicito a la Unión Temporal Derecho respete los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo y al acceso y ejercicio de Cargos Públicos en conexidad con el Derecho a la igualdad, Principio democrático establecido en los artículos 1, 2, 3, 13, 40, y 209 de la Constitución Política, Principio de Confianza Legítima, Principio rector de la Carrera Administrativa y su elemento esencial de mérito y el principio fundamental de igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 53 y 13 constitucional en este concurso.

**SEGUNDA:** Que se **inaplique por inconstitucional** la OPECE I-105-02-(9), toda vez que excluye injustificadamente la carrera de **INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA**.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente a Uds. incluyan la carrera de **INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA** dentro del listado taxativo de carreras que pueden ejercer el cargo de “PROFESIONAL INVESTIGADOR III”, actualmente excluida de la OPECE I-105-02-(9) y poder continuar de la convocatoria Fiscalía 2022.

Respetuosamente,



**EDDISSON BARÓN CASTRO**

C. 79.659.951 DI

---

**Registro PQRS - Concurso de Méritos FGN 2022.**

---

Sistema de aplicación a vacantes <notifica.fiscalia@unilibre.edu.co>  
Para: EDDISSON.B@gmail.com

14 de julio de 2023, 21:32

**Señor (a):**

EDDISSON BARÓN CASTRO

Número de identificación: 79659951

Correo: [EDDISSON.B@GMAIL.COM](mailto:EDDISSON.B@GMAIL.COM)

Estimado peticionario, la U.T Convocatoria FGN 2022 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó procesada el día 14 de 07 de 2023 a las 9:32 PM con el número de radicado **UT2022-20230008209 en el módulo de PQRS - SIDCA2** y se encuentra en estado CREADA.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud: Reclamo

Etapa: Verificación de Requisitos Mínimos

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL RESULTADO ETAPA VRMCP – CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, PROFESIONAL INVESTIGADOR III COD. FGN2022-2023000001

Resumen del documento cargado: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL RESULTADO ETAPA VRMCP – CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, PROFESIONAL INVESTIGADOR III COD. FGN2022-2023000001

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

---





## MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	917
Nombre del programa	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301

### Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA
Código SNIES del programa	917
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	17484
Fecha de resolución	31/08/2017
Fecha de ejecutoria	31/08/2017
Vigencia (Años)	6



Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	<b>INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA</b>
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	270137
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

#### Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	<b>Ingeniería, Industria y Construcción</b>
Campo específico	<b>Arquitectura y construcción</b>
Campo detallado	<b>Construcción e ingeniería civil</b>

#### Núcleo Básico del Conocimiento

<b>Área de conocimiento</b>	<b>Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines</b>
<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	<b>Ingeniería civil y afines</b>



## Información adicional del programa

### Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
Principal	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.	UNIVERSIDAD DISTRITAL- FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1301	270137

**Nota:** Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**EDDISSON BARÓN CASTRO**

**CÉDULA: 79659951**

**INSCRIPCIÓN ID: 50060**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023080003959**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE



aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL RESULTADO ETAPA VRMCP – CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, PROFESIONAL INVESTIGADOR III COD. FGN2022-2023000001.*

El aspirante, adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Frente a su apreciación sobre vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

### **ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.**

(...)

*f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.*

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

Ahora, frente a su solicitud en la que manifiesta que interpone **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, se informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, es la reclamación dentro del término previsto, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, en los cuales se establece:

#### **Decreto Ley 020 de 2014**

### **ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.**

*El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.*

*Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.*

### **Acuerdo No. 001 de 2023**

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.*

*Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.*

No obstante lo anterior, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que, respecto de la certificación de los estudios realizados de **INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA**, la cual fue expedida por **UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, se precisa que, este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió, el que requiere:

*TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente Concurso:

**ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

b. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.*

(...)

**ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*



*Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.*

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante EDDISSON BARÓN CASTRO, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02(9) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**  
Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Andrés Felipe Osorio  
*Revisó:* Andrea Camila Beleño  
*Auditó:* Cindy Prieto  
*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.  
*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.

**Señor(a):**  
JUEZ DEL CIRCUITO – JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).  
**E. S. D.**

Referencia:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Derechos:	<b>Derecho de petición, al Debido Proceso Administrativo, al Libre Desarrollo de la Personalidad, al trabajo y al Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos</b>
Accionantes:	<b>EDDISSON BARÓN CASTRO</b>
Accionado:	<b>Unión Temporal UT FGN 2022: Universidad Libre y Fiscalía General de la Nación</b>
Tercero Con Interés Legítimo:	<b>Demás participantes de la OPECE I-105-02(9)</b>

**EDDISSON BARÓN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.659.951** de [REDACTED] en mi condición de ciudadano interesado por participar de la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 para proveer el cargo de “PROFESIONAL INVESTIGADOR III” OPECE I-105-02(9) que más adelante mencionaré en detalle, acudo a su despacho con el acostumbrado respeto, con el fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIÓN TEMPORAL FGN 2022, con el fin de que se protejan nuestros derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS** y demás derechos conexos por violación a los principios, reglas y derechos de orden Constitucional: (i) Principio democrático establecido en los artículos 1, 2, 3, 13, 40, y 209 de la Constitución Política (ii) Autonomía de las entidades territoriales (iii) Derecho a la igualdad (iv) Derecho fundamental al Debido Proceso administrativo, (v) Principio de Confianza Legítima, (vi) Principio rector de la Carrera Administrativa y su elemento esencial de mérito y (vii) el principio fundamental de igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 53 y 13 constitucional, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Soy profesional en Ingeniería Catastral y Geodesia egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en Bogotá en 1999, y actualmente me encuentro interesado en participar en el concurso de méritos organizado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en convenio con la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y operado por la UT FGN 2022 en la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, para aspirar al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, OPECE I-105-02(9); en tal sentido realicé la inscripción el 04/22/2023. Ver figura 1.



Figura 1. Certificado de inscripción SIDCA2<sup>1</sup>

The image shows a digital registration certificate from the SIDCA2 system. At the top left is the SIDCA2 logo with a checkmark, and below it, the text 'SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA'. To the right is a circular seal with a checkmark and the text 'SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA' and 'CERTIFICADO'. The main text reads: 'CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN', 'Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022', 'COD. Autenticación: FGN2022-2023000001', and 'Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22'. Below this is a yellow bar with the text 'DATOS DEL ASPIRANTE'. A rounded rectangle contains the following information: 'Nombre Completo: EDDISSON BARÓN CASTRO', 'Número de Identificación: CC-79659951', 'Teléfono Fijo:', 'Celular: 3002127102', and 'Correo Electrónico: EDDISSON.B@GMAIL.COM'. Another yellow bar contains 'OPECE INSCRITO' and 'PROFESIONAL INVESTIGADOR III'. A final rounded rectangle contains: 'Número de inscripción: I-105-02(9)-50060', 'Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR III', 'Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL', and 'Nivel Jerárquico: INGRESO'. A large, faint watermark of the seal is visible in the background.

**SEGUNDO:** La Unión Temporal UT FGN 2022, descalificó mi inscripción a la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, PROFESIONAL INVESTIGADOR III COD. FGN2022-2023000001. Como se observa en la figura siguiente, (figura 2) los resultados presentan una descalificación citando textualmente “*El Aspirante No cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección*”. Ver Figura 2.

<sup>1</sup> Certificado de inscripción generado en la plataforma SIDCA2

## Figura 2. Resultados publicados en plataforma SIDCA<sup>2</sup>

### Resultados

Nombre: EDDISSON BARÓN CASTRO	Documento: CC : 79659951	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: PROFESIONAL INVESTIGADOR III	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-105-02(9)-50060
Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL		

- Requisitos de Participación >
- Requisitos Mínimos de Educación >
- Requisitos Mínimos de Experiencia >
- Equivalencia >
- Propósito Principal >
- Funciones Esenciales >

#### VRM

##### Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA - Bogotá, D.C.	1993-08-02	1999-04-22	No válido
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA - Bogotá, D.C.	2002-02-04	2006-11-24	No válido
▶ Maestría	UNIVERSIDAD DE LEÓN	MASTER EN DISEÑO, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS	2009-10-01	2012-04-16	No válido

##### Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	PROFESIONAL GESTIÓN CATASTRAL	2022-10-06	2022-12-31	No válido	2 m, 25 d

##### Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Documento de identidad	No válido
▶ Libreta Militar	No válido
▶ Licencia Conducción	No válido
▶ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
▶ Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido
▶ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 2483



##### Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante **NO cumple** con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección**.

<sup>2</sup> Consulta realizada en la plataforma SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/list-results/> el 12/07/2023 a 2:56 pm

**TERCERO:** Se realizó la consulta en la página del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, acerca de los programas de educación reconocidos por el SNIES, (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), y se encontró que la INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA pertenece al Núcleo básico del conocimiento NBC “Ingeniería Civil y Afines” ver figura 3.

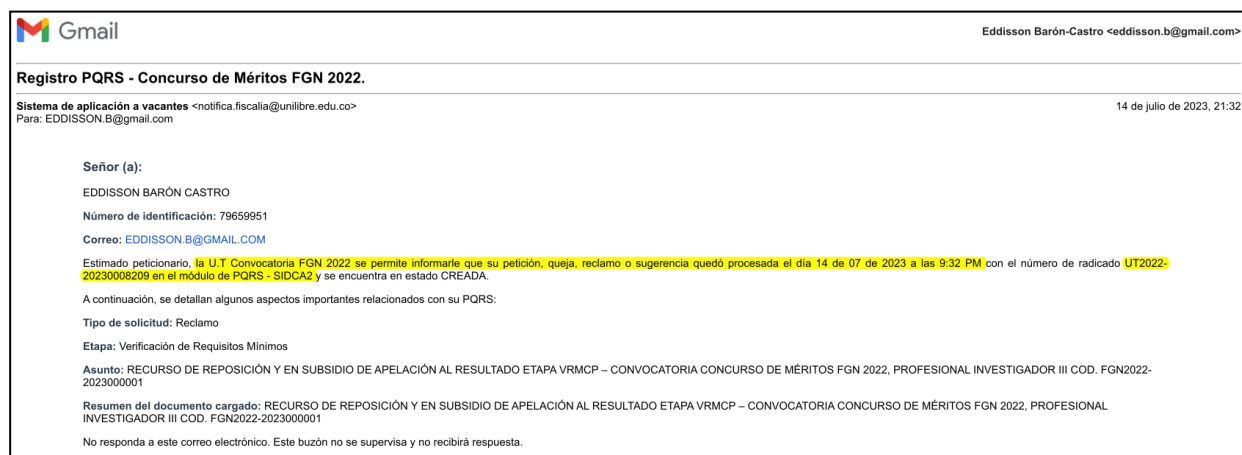
**Figura 2. Consulta ante el Ministerio de Educación Nacional<sup>3</sup>**

 <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>		 <b>SNIES</b> Sistema Nacional de Información de la Educación Superior	
Nivel académico	Pregrado		
Modalidad	Presencial		
Nivel de formación	Universitario		
Número de créditos	160		
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral		
Título otorgado	INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA		
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.		
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.		
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	270137		
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		
<b>Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC</b>			
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción		
Campo específico	Arquitectura y construcción		
Campo detallado	Construcción e ingeniería civil		
<b>Núcleo Básico del Conocimiento</b>			
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines		
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines		
Fecha y hora de consulta: 12/07/2023 02:55 PM Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES <a href="https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas">https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas</a>			

<sup>3</sup> Consulta realizada 12/07/2023 2:55 pm. ante el Sistema Nacional de Información Educación Superior – SNIES

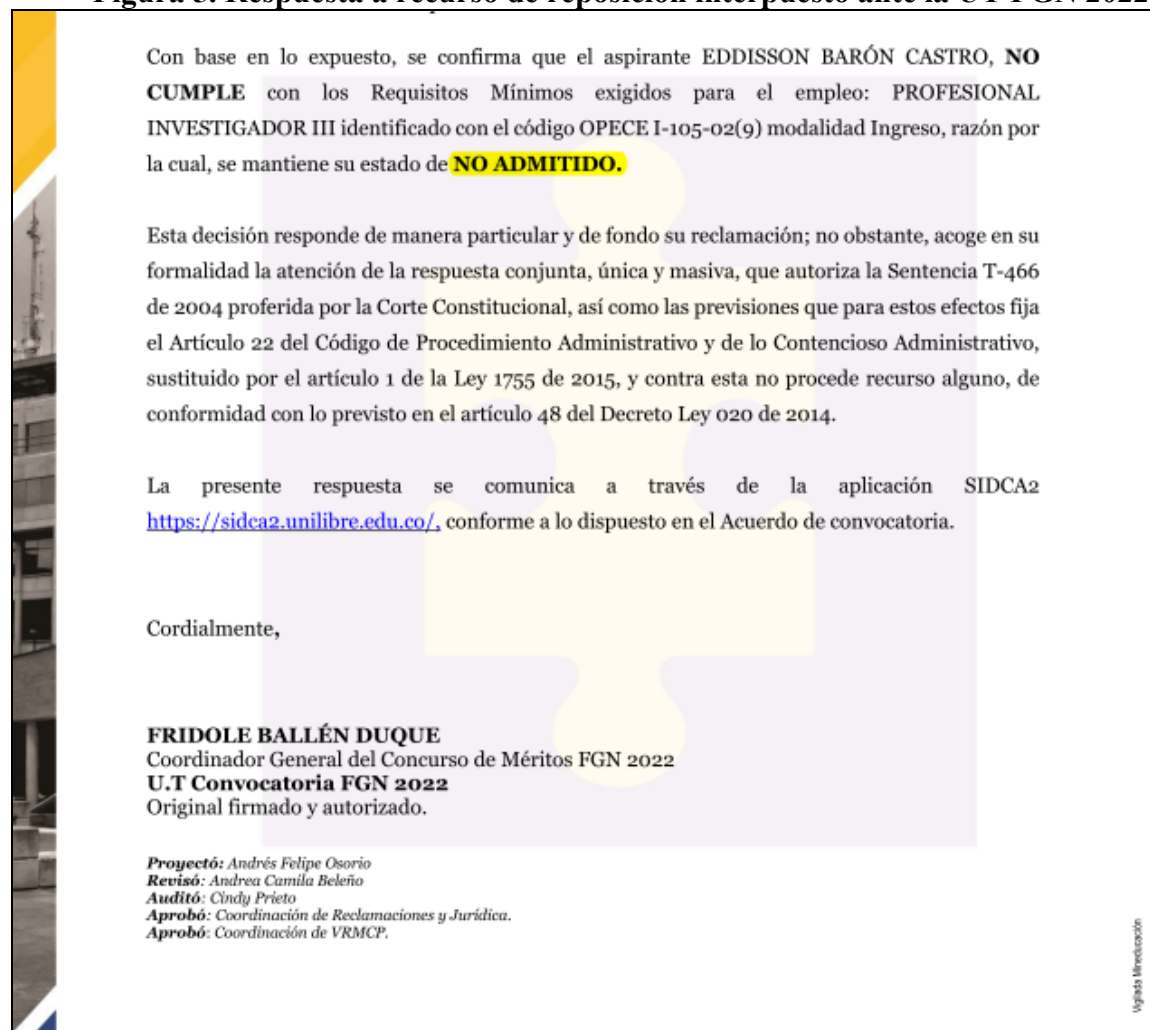
**CUARTO:** Se interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ante la UT FGN 2022 al resultado emitido para la etapa de verificación y requisitos mínimos el 14/07/2023, Ver figura 4.

**Figura 4. Recurso de reposición interpuesto ante la UT FGN 2022<sup>4</sup>**



**QUINTO:** La UT FGN 2022, respondió mi recurso, dándole la denominación de *Reclamación*, de la respuesta me enteré a través de la plataforma SIDCA2 esta semana (20-25 agosto de 2023) ratificando la inadmisión. Ver Fig. 5.

**Figura 5. Respuesta a recurso de reposición interpuesto ante la UT FGN 2022**



<sup>4</sup> Acción interpuesta el 14/07/2023

### MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de evitar perjuicios irremediables, solicito respetuosamente Señor Juez que, junto con la admisión de la presente tutela:

1. Decrete la suspensión provisional de la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, que adelantan su proceso acompañado por la UT FGN 2022.
2. Se le ordene a la UT FGN 2022, permitir a los INGENIEROS CATASTRALES Y GEODESTAS inscribirse a la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, PROFESIONAL INVESTIGADOR III COD. FGN2022-2023000001”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 29 y 125.
2. Decreto 1083 de 2015.
3. Acuerdo de la Convocatoria.
4. Sentencia C- 105 de 2013 MP. Luis Guillermo Guerrero Páez
5. Sentencia T -604 de 2013 MP. Jorge Iván Palacio.

La respuesta recibida por la UT FGN 2022 es formal más no de fondo, ya que lo que responde ya se conocía, al decir “no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió”<sup>5</sup>, pero **no responde por qué la INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA no está incluida en la convocatoria**, por lo tanto, se viola el derecho de petición ya que no responden de fondo. Esto corresponde con respuesta formal y no se responde el núcleo de la reclamación realizada.

Se identifica que viola los artículos 13, 23, 29, 125 de la Constitución así:

#### SOBRE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD

1. No se entiende por qué profesiones tan disímiles y al menos 9 ingenierías puedan realizar el trabajo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III y 1 INGENIERO, el INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA no pueda realizarlo.
2. El tratamiento dado para la convocatoria en mención, convocatoria concurso de méritos FGN 2022, consistente en impedir la inscripción de los INGENIEROS CATASTRALES Y GEODESTAS; (i) no es ajustado a la Constitución, concretamente sus artículos 1, 2, 3, 13, 40, 125 y 209 (ii) No está justificado el trato diferenciado (iii) no persigue en fin constitucionalmente legítimo (iv) viola el principio y derechos de transparencia, objetividad, imparcialidad, igualdad, eficacia, economía y celeridad. (v) y por último restringe en exceso los derechos de los Ingenieros Catastrales, pero sí permite que carreras disímiles puedan participar, tales como la Informática, la topografía y la Ingeniería Civil, Derecho y Ciencia Política.

Al excluir la carrera de INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA se incurre en una discriminación injustificada. La cual cita en el ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública:

<sup>5</sup> Respuesta dada en oficio Radicado de Reclamación No. 2023080003959

**ARTÍCULO 2.2.2.4.9**

*“Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación”:*

<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</b>	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
	Otras Ingenierías

Como bien se conoce, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.3 establece que “la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso” y obliga a la UT FGN 2022 y Aspirantes, además de la Convocatoria, el concurso se rige por los Estándares Generales que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el Debido Proceso Administrativo.

**SOBRE LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA Y LA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD**

3. Estamos frente a un abuso de funciones del UT FGN 2022, como ya se explicó, lo anterior en una interpretación abusiva de sus facultades, un uso indebido de la discrecionalidad administrativa.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que “**El Debido Proceso Administrativo se aplicará a toda clase de actuaciones** judiciales y **administrativas**. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ...”

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad**, moralidad, eficacia, economía, celeridad, **imparcialidad** y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”



Se vulneraron los artículos 29 y 209 constitucionales porque excluir la carrera de INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA implica parcialidad y en consecuencia, arbitrariedad; en ese sentido, infringe la norma superior en la cual debió fundarse, por cuanto evidentemente la UT FGN 2022 actuó en forma subjetiva y caprichosa.

Al respecto vale referirse a la Sentencia de 30 de noviembre de 2006 de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado<sup>6</sup>, con ponencia del Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, -aclarando que decide sobre un hecho diferente al que nos ocupa, pues no estamos ante la elección en un proceso de contratación estatal-, hay que resaltar precisamente lo que considera el H. Consejo de Estado sobre el carácter de la **interdicción a la arbitrariedad**, evitar que se ponga en riesgo la imparcialidad de la función administrativa, pues esta está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad**, moralidad, eficacia, economía, celeridad, e **imparcialidad**.

*“... Sin embargo, en el seno de un Estado de Derecho, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. La salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional, con acatamiento de los principios de objetividad e **interdicción de la arbitrariedad** —artículo 209 de la Constitución Política. Ello implica que la elección entre las diferentes alternativas que la discrecionalidad comporta debe realizarse atendiendo a criterios objetivos, fijados en sede aplicativa por la autoridad administrativa en cuanto no previstos por la norma (que por tal razón ha dejado abierta la posibilidad de opción entre una o varias consecuencias jurídicas). De ahí que resulte mucho más acorde con la función constitucionalmente encomendada a la administración en un Estado de Derecho, sostener que la discrecionalidad administrativa consiste en habilitación para completar el supuesto de hecho de la norma habilitante...”*

Ante este abuso de la discrecionalidad administrativa, es necesario y pertinente traer a colación lo dicho por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-100 de 1996, en concreto en la Consideración Jurídica número 9, con ponencia del Dr. Alejandro Martínez Caballero -a propósito de las decisiones discrecionales-, en su *ratio deciden di* consagró:

*“... Esta Corporación no comparte tal criterio por cuanto, tal y como lo ha señalado en diversas decisiones<sup>7</sup>, **no se puede confundir lo discrecional con lo arbitrario, pues la Carta admite la discrecionalidad administrativa pero excluye la arbitrariedad en el ejercicio de la función pública**, ya que en Colombia, aun cuando no cuente con consagración expresa, es enteramente aplicable el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

*Esto significa que el ejercicio de las potestades discrecionales se encuentra sometido a los principios que gobiernan la validez y eficacia de los actos administrativos, y se debe entender limitado a la realización de los fines específicos que le han sido encomendados a la autoridad por el ordenamiento jurídico. Es así como **la potestad administrativa sólo contiene una actuación legítima, en tanto y en cuanto, se ejecute en función de las circunstancias, tanto teleológicas como materiales**, establecidas en la norma que la concede. Por ello, el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, a cuyo tenor la Corte considera que deben ser*

<sup>6</sup> Radicación núm. 11001-03-26-000-2000-00020-01 (18059)

<sup>7</sup> Ver, entre otras, sentencias C-031/95 y C-318/95.

*interpretadas estas facultades del Contralor, que son administrativas por su naturaleza, señala con claridad que "en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa (...)" (negrilla y subrayado extratextuales)"*

4. No sobra mencionar que, si debiéramos los aspirantes entender que alguna disposición dentro de la convocatoria ordenara tal limitación de permitir la postulación a profesionales de las llamadas "Otras ingenierías" excluyendo a los INGENIEROS CATASTRALES Y GEODESTAS, aquella orden debe aparecer de forma inequívoca, clara, expresa, así lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia T -315 de 1998 y de forma reiterada en adelante al manifestar:

*"...todo concurso debe someterse, **cuando menos**, a las siguientes directrices: 1) la convocación debe ser pública y ampliamente difundida; (2) las reglas del concurso - denominación de los cargos a proveer, requisitos para participar, pruebas o evaluaciones, términos y lugares de realización y entrega de requisitos, documentos exigidos, criterios de ponderación, puntajes etc.- deben ser claras y expresas y la administración deberá someterse a ellas estrictamente; (3) **las condiciones generales exigidas para participar deben ser proporcionadas - necesarias, útiles y estrictamente proporcionales - a la finalidad perseguida por el concurso...**" (Énfasis añadido)*

#### **Sobre las facultades del Juez de tutela frente a la violación de derechos en concursos de méritos**

1. En este caso, al entender que las normas que regulan estos dos tipos de concursos son diversas, que se establecen en normas diferentes, que involucran entidades bajo roles diferentes y establecen competencias de dirección en cabeza de entidades diferentes; no podría hacerse un paralelo que permita justificar que la limitación de participación de los INGENIEROS CATASTRALES sea ajustada a la Constitución.
2. Respecto al Debido Proceso Administrativo y las facultades del Juez de tutela cuando evidencia irregularidades en el proceso y trámite del concurso la Corte Constitucional en sentencia T-604 del 30 de agosto de 2013 con ponencia del H. M. Jorge Iván Palacio sustenta:

*"...CONCURSO DE MÉRITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO en el trámite del concurso*

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.*

***DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades***

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.*

**Sobre la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

1. Es procedente la acción de tutela en concurso de méritos de manera excepcional, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo **para evitar un perjuicio irremediable** ya que estos otros medios para impugnar las decisiones adoptadas dentro del trámite del concurso por su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger nuestros derechos fundamentales, muy al margen de las acciones disciplinarias o contenciosas que devengan de su decisión, recordemos la doctrina constitucional reiterada en la sentencia T-306 de 2014, donde a su vez citó jurisprudencia anterior:

*“...Bajo ese entendido, la Sala advierte la configuración de un perjuicio irremediable; es pertinente entonces, recordar los elementos mencionados en la parte considerativa de esta providencia para que este se presente, a saber: **la existencia cierta y evidente de una amenaza sobre un derecho fundamental; que, de producirse la vulneración del derecho, no haya forma de reparar el daño causado; la inminencia frente a su ocurrencia; que para superar la situación de vulneración o amenaza se requiera una medida urgente de protección; que se evidencie la impostergabilidad del amparo por vía de tutela de manera transitoria debido a que de los elementos facticos del caso estudiado se logra percibir una grave afectación.**<sup>8</sup>...” (Énfasis añadido)*

## LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ahora bien, es pertinente precisar, que la Excepción de Inconstitucionalidad, constituye un mecanismo otorgado a los funcionarios públicos y a la jurisdicción, para amparar tanto a la Constitución como a los particulares, cuando se ven comprometidos sus derechos fundamentales o constitucionales por la aplicabilidad de una norma legal vigente, pero como la norma no señala cual es el juez competente para conocer de los procesos en los que se propone dicha excepción, se hace necesario remitirnos a otras fuentes del derecho, en este caso a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Corporación que en la Sentencia de tutela T-331 de 2014, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, expresó:

*“... 5.7. La excepción de inconstitucionalidad se encuentra consagrada en el art. 4 de la Constitución.<sup>9</sup> Esta faculta a funcionarios judiciales, autoridades administrativas y particulares para inaplicar una determinada norma del ordenamiento porque sus efectos en un caso concreto resultan contrarios a los mandatos constitucionales. Así pues, esta*

<sup>8</sup> Ver Sentencia T-693 de 2012.

<sup>9</sup> Constitución Política de 1991, art. 4 “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”

*figura es un verdadero mecanismo de control constitucional difuso que puede ser puesto en marcha a solicitud de parte o de forma oficiosa por las autoridades.<sup>10</sup> Se aclara que la inaplicación de la norma no deviene en su inexecutableidad, pues la decisión tomada por el operador jurídico que decide prescindir del uso de la misma surte efectos solo para el caso concreto. De tal forma que, al estar la norma vigente dentro del ordenamiento jurídico, de forma posterior a ser excepcionada, se puede solicitar la inconstitucionalidad de la misma ante la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, de ser el caso.<sup>11</sup>*

*Ahora bien, tal como lo mencionó la sentencia C-803 de 2006,<sup>12</sup> la excepción es un mecanismo de control constitucional que busca garantizar la supremacía de la Carta Política. En este sentido, puede ser que la autoridad advierta que una determinada norma jurídica es per se inconstitucional, pero al no poder declarar su inexecutableidad decida inaplicarla para el caso concreto; o puede ocurrir también que se esté en presencia de una norma que, en abstracto, resulte conforme a la Constitución, pero no pueda ser utilizada en un caso concreto sin vulnerar disposiciones constitucionales.*

*5.8. La mencionada excepción no es una figura ajena a la jurisprudencia constitucional. Esta Corte, en múltiples ocasiones, ha hecho uso de la misma. En la sentencia T-291 de 2009,<sup>13</sup> por ejemplo, la Corporación resolvió una tutela interpuesta por un grupo de recicladores contra la Empresa Pública de Aseo de Cali y otros, debido a que consideraron vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, a la vida, a la salud y a la seguridad social, y a la subsistencia, luego de que el relleno sanitario del cual obtenían su sustento fuese clausurado, y los acuerdos pactados con la administración municipal, referidos a beneficios laborales y de vivienda, fuesen incumplidos. Dentro de las medidas tomadas por la Corte en este caso, estaba autorizar al alcalde del municipio para utilizar la excepción de inconstitucionalidad con el fin de evitar que se lesionaran los derechos de los recicladores. La necesidad de aplicar esta figura en aquella ocasión derivó del deber de garantizar el derecho a la igualdad de las personas afectadas por la norma, tomando en cuenta que se trataba de sujetos pertenecientes a grupos tradicionalmente excluidos que, por lo tanto, merecían una especial protección por parte del Estado.*

*5.9. En dicha sentencia, La Corte Constitucional recordó los criterios establecidos por la jurisprudencia para inaplicar normas de rango sub-constitucional, a saber: “(...) (1) que el contenido normativo de la disposición sea evidentemente contrario a la Constitución, y (2) que la norma claramente comprometa derechos fundamentales...”<sup>14</sup> De forma concomitante, la Corte dispuso que para aplicar la excepción de inconstitucionalidad, la autoridad en cuestión debía proferir un acto administrativo que acredite: “(...) i. Que se constate que la aplicación de las normas administrativas o legales amenaza o impide la protección de los derechos constitucionales. ii. Que no existe vía alternativa igualmente eficaz para remover el obstáculo en el momento necesario. iii. Que se deduce claramente de la Constitución la necesidad de garantizar un derecho constitucional...”<sup>15</sup>*

## **La acción de tutela tendiente a inaplicar actos administrativos**

**<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/156/S5/47001-23-33-000-2013-00147-02.pdf>**

10 Corte Constitucional, sentencia C-122 de 2011 (M. P.: Juan Carlos Henao Pérez. S. V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Humberto Antonio Sierra Porto. S. P. V. Mauricio González Cuervo. A. V. María Victoria Calle Correa).

11 Corte Constitucional, sentencia C-122 de 2011 (M. P.: Juan Carlos Henao Pérez. S. V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Humberto Antonio Sierra Porto. S. P. V. Mauricio González Cuervo. A. V. María Victoria Calle Correa).

12 Corte Constitucional, sentencia C-803 de 2006 (M. P. Jaime Córdoba Triviño).

13 Corte Constitucional, sentencia T-291 de 2009 (M. P. Clara Elena Reales Gutiérrez).

14 Corte Constitucional, sentencia T-291 de 2009 (M. P. Clara Elena Reales Gutiérrez).

15 Corte Constitucional, sentencia T-291 de 2009 (M. P. Clara Elena Reales Gutiérrez).

1. Sobre la acción de tutela tendiente a inaplicar actos administrativos con el objeto de evitar un perjuicio irremediable el Dr. José Gregorio Hernández Galindo, explica que tal inaplicación no debe confundirse con la suspensión provisional, toda vez que en estos casos no importa si el acto administrativo es ilegal o no y, por otro lado, la inaplicación de la decisión puede ser concomitante con la suspensión provisional en el contencioso, porque los dos procesos pueden surgir de manera paralela:

*“...El Decreto 2591 reitera el principio constitucional de la subsidiariedad y obliga a quien ha obtenido la protección judicial transitoria en el caso del perjuicio irremediable a formular demanda ordinaria dentro de cuatro meses siguientes al fallo de tutela, advirtiendo que si no se instaura tal acción, cesaran los efectos del amparo.*

*Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y con las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso. Se ha consagrado así una institución muy propia de la tutela, que no pretende sustituir ni reemplazar la suspensión provisional de los actos administrativos, como algunos los han sostenido erróneamente, ya que, como bien lo ha expresado la Corte Constitucional, la inaplicación del acto se tiene en concreto, en el evento y las circunstancias específicas, sin afectar la vigencia o validez del mismo, que queda sujeta, desde luego, a la decisión del Contencioso Administrativo sobre suspensión provisional. Se trata, apenas, como lo señala con claridad la letra misma del precepto transcrito, de evitar que en el caso singular de la persona no se aplique al acto particular respecto de la situación jurídica concreta”<sup>16</sup>*

#### **PRUEBAS**

1. Decreto 1083 de 2015
2. Certificado de inscripción a la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 para proveer el cargo de “PROFESIONAL INVESTIGADOR III” OPECE I-105-02(9)
3. Resultados emitidos por la UT FGN 2022 en la etapa de verificación de requisitos mínimos
4. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL RESULTADO ETAPA VRMCP – CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, PROFESIONAL INVESTIGADOR III COD. FGN2022-2023000001
5. Registro de PQRS enviado a la UT FGN 2022
6. Información del programa de Ingeniería Catastral y Geodesia dada por el SNIES
7. Respuesta dada por la UT FGN 2022 a la Reclamación No. 2023080003959

#### **CUMPLIMIENTO ART. 37 DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

<sup>16</sup> Poder y Constitución, Editorial Legis, página 385.

### MEDIDA PROVISIONAL

1. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de evitar perjuicios irremediabiles, solicito respetuosamente Señor Juez que, junto con la admisión de la presente tutela, se le ordene a la UT FGN 2022, esto es permitir a los INGENIEROS CATASTRALES Y GEODESTAS inscribirse a la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022
2. Decrete la suspensión provisional de la CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 de la cual es operadora la UT FGN 2022.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Basados en lo anterior, rogamos a su Despacho amparar los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo y al acceso y ejercicio de Cargos Públicos en conexidad con el Derecho a la igualdad, Principio democrático establecido en los artículos 1, 2, 3, 13, 29, 40, 125 y 209 de la Constitución Política, Principio de Confianza Legítima, Principio rector de la Carrera Administrativa y su elemento esencial de mérito y el principio fundamental de igualdad de oportunidades consagrado en los artículo 53 y 13 constitucional, por las irregularidades presentadas en el trámite de este concurso.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, rogamos a su señoría Ordenar a la UT FGN 2022 incluyan la carrera de INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA dentro del listado taxativo de carreras que pueden ejercer el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III” actualmente excluida de la OPECE I-105-02(9),

**TERCERA:** Ordene a la UT FGN 2022 suspender la actual convocatoria y dar un término razonable para que los profesionales del INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA podamos inscribirnos a la convocatoria.

### CUMPLIMIENTO ART. 37 DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

Al suscrito en el correo electrónico [REDACTED]

U.T Convocatoria FGN 2022:

[infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co);  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Del Señor/a Juez,

  
**EDDISSON BARÓN CASTRO.**  
C.C. No. 79.683.587 d [REDACTED]